

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 87.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Más de dos años de ejercer su delicada función llevan los Delegados gubernativos. En ellos se ha manifestado con bien acusado relieve la eficacia de su intervención en la vida municipal y ciudadana, contribuyendo de modo notorio, principalmente antes de la implantación del Estatuto, a encauzar y mejorar el desarrollo económico y moral de la administración de los Municipios y destacándose en su labor, con mayor y más positivo éxito el acierto con que cumplimentaron las importantes misiones que les confirió el artículo 5.º del Real decreto de 20 octubre de 1923, por el que se crearon las Delegaciones gubernativas.

En 30 de diciembre de 1924 se decretó una reducción del número de Delegados, y ahora juzga el Gobierno es momento adecuado para proponer otra y revisar las funciones a que deba quedar subordinada su misión, por estar de acuerdo esta medida con la marcha general que hacia la normal reorganización del país se viene siguiendo en todos los órdenes de la actividad gubernamental.

Por todo lo expuesto anteriormen-

te, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de marzo de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º A partir del próximo 1.º de abril, el número de Delegados gubernativos será el que señala el adjunto estado.

Artículo 2.º Los Delegados se domiciliarán en las capitales de las respectivas provincias, a las órdenes directas de los Gobernadores civiles, que sin asignarles partido, los emplearán como Inspectores o Jueces de expedientes administrativos, que han de elevar los informes o dictámenes a su autoridad, sin perjuicio de dividir entre los que tengan a sus órdenes los cometidos que señala el Real decreto de 20 de octubre de 1923 y artículo 2.º de la Real orden de 29 de marzo de 1924, o cualquier otro que quieran encomendarles.

Artículo 3.º La designación de los nuevos Delegados se hará por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, con preferencia entre los Tenientes coroneles y Comandantes que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento de Real orden y deseen continuar en ellos, teniendo en cuenta que en su empleo y Arma o Cuerpo exista la situación de disponible. Los que sean nombra-

dos desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1927, con el carácter de inamovibles, salvo resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Guerra o Gobernación, por causas muy justificadas que así lo aconsejen, o bien por destino a Marruecos, voluntario o forzoso, del interesado.

Artículo 4.º La situación militar de los nombrados para estos cargos debe ser precisamente la de disponible, siendo baja en sus Cuerpos o destinos los que se nombren, y percibirán sus sueldos por la habilitación correspondiente. La diferencia de sueldo hasta el de su empleo en activo, la gratificación de vivienda y las que originen sus viajes oficiales las percibirán de las habilitaciones de los Gobiernos civiles, que llevarán cuenta, intervenida por los Gobernadores, de gastos e ingresos; debiendo contribuir a éstos proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que origine cada delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes, computándoseles de ellas 150 para casa habitación, 100 para un escribiente, 50 para material y correspondencia y el resto para la diferencia de sueldo y las indemnizaciones de viaje que justifiquen debidamente.

Artículo 5.º Caso de que con los actuales Delegados no se pudiera cubrir la plantilla a que se refiere el artículo 1.º, llenando las condiciones que se fijan en el 3.º, se podrán mantener en sus puestos, en comisión, hasta obtener el destino militar que soliciten los que hoy lo son, después de haber empleado a todos los que lo pidan, estando en condiciones de preferencia.

Artículo 6.º Las vacantes que se puedan originar ahora o se determinen en lo sucesivo, se cubrirán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con Comandantes pertenecientes a la escala activa o de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería y Cuerpos de Estado Mayor, Ingenieros, General de la Armada e Infantería de Marina que lo soliciten de los Ministerios respectivos y que puedan ser declarados disponibles, por existir exceso de plantilla en su empleo y Arma.

Artículo 7.º Los viajes de incorporación a sus destinos de los Delegados gubernativos que cesen, así como de los de nuevo nombramiento y los de sus familias, serán por cuenta del Estado.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, de común acuerdo, se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de marzo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

Anexo al anterior Real decreto.

ESTADO QUE SE CITA

Distribución de los Delegados gubernativos.

- Alava, 1.
- Albacete, 1.
- Alicante, 3.
- Almería, 3.
- Avila, 2.
- Badajoz, 3.
- Baleares, 3.
- Barcelona, 4.
- Burgos, 3.
- Cáceres, 3.

Cádiz, 2.
 Canarias, 2.
 Castellón, 2.
 Ciudad-Real, 3.
 Córdoba, 3.
 Coruña, 3.
 Cuenca, 2.
 Gerona, 3.
 Granada, 3.
 Guadalajara, 2.
 Guipúzcoa, 1.
 Huelva, 2.
 Huesca, 2.
 Jaén, 3.
 León, 3.
 Lérica, 4.
 Logroño, 2.
 Lugo, 3.
 Madrid, 3.
 Málaga, 4.
 Murcia, 3.
 Navarra, 2.
 Orense, 2.
 Oviedo, 4.
 Palencia, 2.
 Pontevedra, 3.
 Salamanca, 3.
 Santander, 3.
 Segovia, 2.
 Sevilla, 3.
 Soria, 2.
 Tarragona, 4.
 Teruel, 3.
 Toledo, 3.
 Valencia, 4.
 Valladolid, 3.
 Vizcaya, 2.
 Zamora, 2.
 Zaragoza, 4.

Aprobado por Su Majestad.—Madrid 20 de marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
 (De la *Gaceta* núm. 80.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamientos de aguas.

D. Ramón Santillán Sanjuán, vecino de Burgos, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 20 de febrero último, en el que se solicita elevar mecánicamente 40 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Lerma, con destino al riego de una finca de su propiedad, de superficie 37 hectáreas y 30 centiáreas, enclavada en dicho término municipal, sin que durante el periodo legal para la presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo

13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco J. Palacios.

D. Juan T. de Arteché, vecino de Bedia, provincia de Vizcaya, en instancia dirigida a este Gobierno, expone:

Que en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, correspondiente al 22 de febrero último, se anuncia una petición de D. Agustín Ibarrondo para aprovechar 500 litros de agua por segundo del río Cadagua para usos industriales. Y que el ciudadano Señor Arteché, como dueño de los saltos de Ahedillo y de El Berrón, presenta, a los efectos de refundición de los mismos, el adjunto proyecto, dentro del plazo señalado en el referido anuncio, como incompatible de la citada petición.

En el proyecto se trata de unir o refundir en uno los saltos de su propiedad titulados de Ahedillo y de El Berrón en el río Cadagua, utilizando 3.000 litros de agua por segundo en todo el desnivel existente entre el desagüe del salto de la Hidroeléctrica Iberica y el remanso producido por la presa de «La Encartada», consiste en 16'50 metros, destinándose la energía así producida para usos industriales.

La toma se efectuará por medio de una presa situada a unos 30 metros aguas abajo de la antigua presa del molino de Ahedillo.

La presa irá emplazada en término jurisdiccional de El Berrón, en el Valle de Mena, de esta provincia, así como también el canal de derivación en sus 350 metros primeros, y los restantes 800 metros del canal, la arqueta reguladora, la tubería de bajada, la casa de máquinas, cuyo terreno es de propiedad del solicitante, y todas las demás obras con el canal de desagüe, en jurisdicción de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de las servi-

dumbres legales de estribo de presa y acueducto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco J. Palacios.

Sanidad.—Rabia.

Habiéndose diagnosticado la rabia en un perro de Roa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Epizootias, he acordado.

Primero. Declarar la infección de la rabia en Roa y en los pueblos comprendidos en radio de quince kilómetros.

Séguno. No podrá circular en esos pueblos ningún perro que no vaya provisto de bozal y no lleve atada al cuello una chapa con el nombre y domicilio del dueño. Los que circulen sin estas condiciones serán muertos por los Agentes de la Autoridad.

Tercero. Todos los animales mordidos por el perro rabioso serán sacrificados inmediatamente. Aquellos sobre los que recaiga sospecha serán recluidos.

Cuarto. Toda persona mordida acudirá inmediatamente a la Inspección provincial de Sanidad donde se le instruirá sobre los medios a seguir, y

Quinto. Por todos los Sres. Alcaldes de la provincia se dictarán bandos prohibiendo la circulación en todo tiempo, de perros que no vayan provistos de bozal y chapa.

Burgos 26 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco J. Palacios.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y

a cuyos efectos se refería mi circular de 5 del corriente en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bujedo, Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Santa Maria-Ribaredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Burgos 25 de marzo de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Madrigalejo del Monte, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Indalecio Ortega Carcedo.—Una tierra en La Salceda, de 30 áreas, linda N. ejidos, S. camino, E. Luisa Mahamud y O. Eusebio Arlanzón.

Otra en dicho término, de 16 áreas, linda N. y S. camino, E. Mariano Revilla y O. Feliciano García.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, linda N. camino, S. y O. Aniano Revilla y E. Hilario Delgado.

Otra al mismo sitio, de 14 áreas, linda N. Isidro Temiño, S. camino, E. Tomás Revilla y O. raya de Villangómez.

Otra en Vallejo la Fuente, de 24 áreas, linda N. camino, S. Ignacio Ausin, E. Mariano Betete y O. Juliana Temiño.

Otra al Alto la Cabeza, de 14 áreas, linda N. camino, S. raya, E. Florencio Arlanzón y O. Gregorio Azofra.

Otra al mismo sitio, de 14 áreas, linda N. camino, S. raya, E. Ignacio Ausin y O. Luis Pedrosa.

D. Hilario Delgado Hortigüela.—Una tierra al sitio Alto de la Cabeza, de 16 áreas, linda N. camino, S. raya de Madrigalejo, E. Lorenza Cuesta y O. Serapia Santa María.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Madrigalejo, E. Florencio Arlanzón y O. Feliciano Quintana.

Otra al Camino de Madrigalejo, de seis áreas, linda N. Jesús Munguía, S. Santiago Arlanzón, E. Hilario Temiño y O. camino.

Otra al Colorado, de 14 áreas, linda N. monte, S. camino, E. Aniano Revilla y O. Longinos Lara.

Otra a La Salceda, de ocho áreas, linda N. Juliana Temiño, S. Rufino Revilla, E. camino y O. Rufino Revilla.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, linda N. Indalecio Ortega, S. baldíos, E. Santiago Arlanzón y oeste Luisa Mahamud.

Otra al mismo término, de 20 áreas, linda N. camino, S. Santiago Arlanzón, E. Isidro Temiño y oeste Serapia Santa María

Otra al mismo sitio, de ocho áreas, linda N. camino, S. Isidro Temiño, E. Florencio Arlanzón y O. Aniano Revilla.

Otra a Torre, de 16 áreas, linda N. Tomás Revilla, S. Rufino Revilla, E. Longinos Lara y O. Mariano Revilla.

D. Saturnino García Temiño.—Una tierra al sitio Alto de la Cabeza, de seis celemines, linda N. Feliciano García, S. Donato Revilla, E. raya de Madrigalejo y O. camino.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, linda N. Longinos Lara, S. Isidro Temiño, E. raya de Madrigalejo y O. Mariano Revilla.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, linda N. Gregorio Azofra, S. Rufino Revilla, E. Feliciano García y O. camino.

Otra al mismo sitio, de ocho celemines, linda N. Florencio Arlanzón, S. Mariano Arlanzón, E. raya de madrigalejo y O. camino.

Otra a La Salceda, de una fanega, linda N. y S. ejidos, E. baldíos y O. Mariano Revilla.

Otra al Vallejo la Fuente, de una fanega, linda N. y S. ejidos, E. Tomás Revilla y O. Hilario Temiño.

Otra a La Salceda, de cinco celemines, linda N. Mariano Betete, S. Rufino Revilla, E. linde y oeste camino.

D. Feliciano Julián Lara.—Una tierra al sitio de Cabezota, de seis celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Medardo Arlanzón y oeste Martiniano Diez.

Otra al Centenal de Cabezota, de seis celemines, linda N. ejidos, S. cabeceras, E. Miguel Abad y O. Pedro Tomé.

Otra en Las Cabezadas, de nueve celemines, linda N. ejidos, sur camino, E. Medardo Arlanzón y O. Luis Hernando.

Otra al Alto de la Cabeza, de ocho celemines, linda N. cabeceras, S. camino, E. Hilario Quintana y O. Vicente Julián.

Otra en dicho término, de seis celemines, linda N. Victoriano Cuñado, S. Vicente Julián, E. camino y O. cabeceras.

Otra en Carrespinosa, de seis celemines, linda N. y S. cabeceras, E. Tomás Miguel y O. Vicente Julián.

Otra en dicho término, de nueve celemines, linda N. arroyo, S. cabeceras, E. Simón Martínez y oeste Sabino Lara.

Otra en Valde la Carrera, de 10 celemines, linda N. Teodoro Arlan-

zón, S. Vicente Julián y E. y O. cabeceras.

Otra en Los Llanos de Montuenga, de 10 celemines, linda N. carril, S. ejidos, E. Simón Martínez y O. Antonio Lara.

Otra en El Alto de Lerma, de nueve celemines, linda N. y S. cabeceras, E. Tomás Miguel y oeste Vicente Julián.

D. Vicente Julián Arnáiz.—Una tierra en Cabezota, de seis celemines, linda N. Manuel Abad, S. reguero, E. del mismo y O. ejidos.

Otra en Los Encuentros, de ocho celemines, linda N. Valentina Lara, S. ejidos, E. Isidoro Lara y O. cabeceras.

Otra en Valde la Carrera, de ocho celemines, linda N. Feliciano Julián, S. camino, E. Victoriano Cuñado y O. cabeceras.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1926.—Julián de Cominges.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución urbana amillarada para el año 1926-27.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 3.937.588 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro al tipo de 20,493.347 por 100; 630.014 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 295.319 por el 7'50 por 100 de recargo adicional.

1	2	4		5	6	7	8	9	10	11		12	17
		RECARGO DEL								AUMENTOS			
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento. — Pesetas.	80 por 100 por la no presentación del Registro fiscal. — Pesetas.	90 por 100 por la no presentación del Registro fiscal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Recargo adicional del 7'50 por 100 — Pesetas.	Suma el cupo y recargos — Pesetas.	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. — Pesetas.	por recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	Cantidad total con que ha de tributar cada pueblo. — Pesetas.		
Balbases (Los).....	13817	11054	»	24871	5096'90	815'51	382'27	6294'68	»	»	6294'68		
Bañuelos del Rudrón...	784	»	705'60	1489'60	305'26	48'85	22'90	377'01	»	»	377'01		
Cabezón de la Sierra...	1064	»	957'60	2021'60	414'29	66'29	31'07	511'65	»	»	511'65		
Castellanos de Castro ..	964	»	867'60	1831'60	375'35	60'06	28'16	463'57	»	»	463'57		
Cerezo de Riotirón.....	13456	10764'80	»	24220'80	4963'65	794'20	372'27	6130'12	»	»	6130'12		
Gallega (La)	1811	»	1629'90	3440'90	705'15	112'81	52'88	870'84	»	»	870'84		
Gredilla la Polera.	1720	»	1548	3268	669'73	107'16	50'22	827'11	»	»	827'11		
Hormazas (Las).	1519	»	1367'10	2886'10	591'46	94'63	44'36	730'45	»	»	730'45		
Lerma.....	24779	19823'20	»	44602'20	9140'48	1462'46	685'53	11288'49	»	»	11288'49		
Marmellar de abajo.....	1225	»	1102'50	2327'50	476'98	76'31	35'77	589'06	»	»	589'06		
Marmellar de arriba.....	1190	»	1071	2261	463'36	74'14	31'75	572'25	»	»	572'25		
Mazuela.....	2556	»	2300'40	4856'40	995'24	159'21	74'65	1229'13	»	»	1229'13		
Miranda de Ebro.....	104906	83921'80	»	188830'80	38697'78	6191'63	2902'33	47791'74	»	»	47791'74		
Modúbar la Emparedada.	694	»	624'60	1318'60	270'22	43'24	20'27	333'73	»	»	333'73		
Neila.....	3081	»	2772'90	5853'90	1199'68	191'95	89'97	1481'60	»	»	1481'60		
Olmillos de Muñó.....	770	»	693	1463	299'81	47'98	22'49	370'28	»	»	370'28		
Páramo.....	918	»	826'20	1744'20	357'44	57'19	26'81	441'44	»	»	441'44		
Quintanadueñas.....	4613	»	4151'70	8764'70	1796'21	287'38	134'72	2218'31	»	»	2218'31		
Quintanilla del Agua...	3254	»	2928'60	6182'60	1267'01	202'73	95'03	1564'77	»	»	1564'77		
Rabanera del Pinar.	1647	»	1482'30	3129'30	641'29	102'61	48'10	792	»	»	792		
Sotillo de la Ribera.....	8408	6726'40	»	15134'40	3101'54	496'25	232'62	3830'41	»	»	3830'41		
Valle de Zamanzas.....	1320	»	1188	2508	513'98	82'23	38'54	634'75	»	»	634'75		
Total.....	194496	132293'20	26217	353006'20	72342'81	11574'85	5425'71	89343'37	»	»	89343'37		

Nota.—La casilla número 3 que dice: «Recargo del 60 por 100, etc», la 13 que dice: «Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos»; la 14: «Bajas por indemnizaciones etc.»; la 15: «Bajas por el... por 100, etc.», y la 16: «Suman las bajas», quedan suprimidas por no figurar en ellas cantidad alguna.

Burgos 8 de marzo de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue la Compañía Anónima «Félix Schlayer S. A.» contra don Juan y D. Epifanio de la Gándara y Ustara, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Dos tractores «Oruga» W. D., de 20 H. P. de fuerza, con dos arados de disco, modelo «Parlin», tasados en 28.000 pesetas.

Dos cosechadoras marca «Internacional» atadoras trilladoras, tasadas en 18.600.

Dos segadoras marca «Krupp», de seis pies de ancho, en 2.800.

Dos sembradoras marca «Rud-Sax», en 2.100.

Una distribuidora de abonos marca «Wesfalia» W. número 6, tasada en 1.800.

Un tractor de 24 H. P. marca «A. Pifarmen», en 5.000.

Total del lote, 58.300 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 14 de abril próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Los relacionados bienes salen a la venta sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto la cantidad de 4.372'50 pesetas en efectivo.

Tercera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Las máquinas objeto de la venta se encuentran en la finca «Báscones», del partido de Lerma.

Quinta. Si se diese la circunstancia prevista por el párrafo segundo del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cumplirá lo dispuesto en esa misma disposición y en su concordante el artículo 1507 de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid a 23 de marzo de 1926.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

Requisitorias.

Cuesta Pérez (Luciano), hijo de Justo y de Florencia, natural de Revillagodos, Briviesca, (Burgos), de estado soltero, profesión estudiante, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'705 metros, ignorándose lo demás, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Enrique de Miguel y Rodríguez, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 25 de marzo 1926. = El Juez instructor, Enrique de Miguel.

Del recluta Guilarte Labrador (Jacinto), hijo de Vicente y de Eduvigis, natural de Valdearnedo, provincia de Burgos, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'760 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Aurelio Goñi Iraeta, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Plaza y posición, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 22 de marzo de 1926. = El Juez instructor, Aurelio Goñi.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Peñalba de Castro 22 de marzo de 1926. = El Alcalde, Esteban Pérez.

Alcaldía de Cebrecos.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto mu-

nicipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cebrecos 22 de marzo de 1926. = El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda-Trasmonte.

Anguix.

Partido de la Sierra en Tobalina, Villazopeque.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla y se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1250 pesetas, más el 10 por 100 conforme al Reglamento de Sanidad municipal por la asistencia de las familias pobres, casos de oficio y vacunaciones.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares, según previene el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos o copias correspondientes en el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en pliegos de la clase 8.ª, y pasado dicho plazo se proveerá.

Adrada de Haza 22 de febrero de 1926. = El Alcalde, Cenón Cantera.

Juzgado municipal de Castrillo de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta localidad.

Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los treinta días siguientes a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Castrillo de Riopisuerga 16 de marzo de 1926. = El Juez municipal, Mauricio Gutiérrez.

Parque Regional de Artillería de la Sexta Región.

D. Félix Gil Verdejo, Teniente Coronel Director de este Parque, Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los efectos de atalaje que a continuación se expresan, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella, por medio del presente anuncio.

El acto tendrá lugar en el Parque Regional de Artillería de esta Plaza, a las diez del día 26 del próximo mes de abril, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 9.ª, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo y documentos a que se refiere la prescripción 4.ª del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas de este Parque los días laborables de diez a trece.

Burgos 23 de marzo de 1926. = El Teniente Coronel Director, Félix Gil Verdejo.

Clase de efectos.

Dieciséis monturas de plaza montada, al precio límite de 9 pesetas una, sumando un total de 114 pesetas.

Treinta y cinco atalajes de tronco, al precio límite de 33 pesetas uno, sumando un total de 1.155 pesetas.

Ochenta y dos atalajes de guías, al precio límite de 22 pesetas uno, sumando un total de 1.804 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal (de tal clase), número tantos, expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta de varios atalajes y monturas de plaza montada inútiles, existentes en el Parque Regional de Artillería de la Sexta Región, me comprometo a adquirir las tantas monturas de plaza montada, o los tantos atalajes de tronco o de guías (expresados en letra), al precio de tantas pesetas (en letra), por cada uno, siendo adjunto como garantía el resguardo que acredita el depósito de (tantas pesetas) 5 por 100 del importe de la oferta, verificado en la caja de dicho Establecimiento.